



**Informativo**

**Boletín**



**Estimado Cliente:**

El día de ayer, 4 de mayo de 2020, se dio a conocer a través de la página de Internet del SAT, el sexto anteproyecto de la **Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2020**, por lo cual, presentamos los cambios más significativos en adición a lo comunicado en nuestro boletín de fecha 23 de abril de 2020:

**Información relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación**

Para las personas morales con fines no lucrativos, los fideicomisos y donatarias autorizadas bajo los términos de la LISR, que su autorización haya caducado o la misma hubiese sido revocada, se establece como fecha límite el 30 de julio de 2020 para poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia del patrimonio y al uso y destino de los donativos anteriormente recibidos, a través del programa electrónico que se encuentre a su disposición en el portal web del SAT.

**Opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas**

Se establece que, para efectos de la extensión del plazo para la presentación de la declaración anual del ISR de las personas físicas, también será aplicable la opción de pagar hasta en 6 parcialidades, con su respectivo costo financiero, el impuesto que resulte a cargo en dicha declaración, para lo cual se debe presentar dicha declaración y cubrir el pago correspondiente a la primera parcialidad dentro de la extensión del plazo, el cual corresponde al 30 de junio del 2020.

**Suspensión de plazos y términos legales**

Derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, se suspenderá del **4 al 29 de mayo de 2020**, el cómputo de los plazos y términos de ciertos procedimientos fiscales y administrativos que se realizan ante el SAT y las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa, siempre que no puedan ser realizados por medios electrónicos, a saber:

- *Procedimientos fiscales:*
  - I. Presentación y resolución del recurso de revocación o inconformidad.
  - II. Procedimientos previstos en la Ley Aduanera.
  - III. Inicio o conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación, actos de verificación, así como el levantamiento de cualquier acta.



IV. Presentación o resolución de solicitudes de permiso, autorización, concesión, inscripción o registro.

• *Procedimientos administrativos:*

I. Relativos al cumplimiento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

II. El inicio y conclusión de la verificación en el seguimiento y cumplimiento de los Programas de Auto Regularización, previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2019.

III. Los previstos en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Por otra parte, en dicha regla también se establecen cuáles serán los *Procedimientos fiscales cuyos plazos y términos NO se suspenden*, a saber:

I. La presentación de declaraciones, avisos e informes.

II. El pago de contribuciones, productos o aprovechamientos.

III. La devolución de contribuciones.

IV. Los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución.

V. Los actos relativos a la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías.

VI. Los servicios de asistencia y orientación al contribuyente, incluidos la inscripción y avisos ante el RFC, que deban realizarse de manera presencial en las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente.

No obstante, se señala que tratándose de los plazos que se computen en meses o en años, al cómputo de estos se adicionarán **26 días naturales**, al término de los cuales vencerá el plazo que corresponda.

En esa tesitura, los plazos y términos, en los procedimientos fiscales que puedan ser realizados por medios electrónicos, como el Buzón tributario, no se encuentran suspendidos, por lo que sugerimos que, en caso de duda, se acerquen a nosotros para evaluar si en el caso en particular, se suspenden o no los plazos y términos aludidos, a efecto de actuar de manera oportuna.



### **IVA causado y cumplimiento en la entrega de información por la prestación de servicios digitales a través de plataformas tecnológicas**

Los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, efectuarán el pago del IVA a través de la “Declaración de pago del IVA, por la prestación de servicios digitales”, a más tardar el día 17 del mes siguiente de que se trate, de acuerdo con la “Guía de llenado de la declaración” que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

También se señala que, al presentar dicha declaración, se tendrá por cumplida la obligación de proporcionar al SAT la información sobre el número de servicios u operaciones realizadas en cada mes con los receptores ubicados en territorio nacional que reciban sus servicios.

### **Opción de calcular retenciones sobre los ingresos diarios, entero de retenciones del ISR que deberán efectuar las plataformas tecnológicas e ingresos considerados para su cálculo**

Se establece la opción para las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras obligadas a retener y enterar el ISR a los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, para calcular las retenciones del ISR de cada contribuyente por periodos diarios.

El entero de dichas retenciones se realizará a través de la “Declaración de pago de retenciones del ISR para plataformas tecnológicas”, a más tardar el día 17 del mes siguiente de que se trate, de acuerdo con la “Guía de llenado de la declaración” que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

Se señala que, los sujetos obligados a retener, deberán considerar como base del cálculo de la retención, los ingresos efectivamente percibidos por las personas físicas, a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, así como los ingresos que la propia plataforma tecnológica, aplicación o similar le pague a la persona física, sin considerar los percibidos directamente de los adquirentes de los bienes o servicios obtenidos mediante la intermediación de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

**Entero de retenciones del IVA que deberán efectuar quienes presten servicios digitales de intermediación entre terceros y declaración informativa**

Los sujetos que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, realizarán el entero de las retenciones del IVA, a través de la “Declaración de pago de las retenciones del IVA para plataformas tecnológicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se hubiera efectuado la retención, y de acuerdo con la “Guía de llenado de la declaración” que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

Asimismo, deberán proporcionar al SAT la información de sus clientes enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, aun cuando no hayan efectuado el cobro de la contraprestación y el IVA correspondiente, a través de la “Declaración Informativa de servicios digitales de intermediación entre terceros”. Esto, a más tardar el día 10 del mes inmediato siguiente al que corresponda la información, de acuerdo con la “Guía de llenado de la declaración” que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

**Publicación de precios de bienes y servicios sin publicar el IVA en forma expresa y por separado**

Los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que cobren una contraprestación por la intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos, podrán optar por publicar en su página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier otro medio similar, el precio en que se oferten los bienes o servicios por los enajenantes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, en los que operan como intermediarios, sin manifestar el IVA en forma expresa y por separado, siempre y cuando dichos precios incluyan el IVA y los publiquen con la leyenda “IVA incluido”.

**Declaración de pago del ISR e IVA por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas**

Los contribuyentes personas físicas que, enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, que no opten por considerar como pago definitivo las retenciones que les realicen las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares, deberán presentar el pago provisional del ISR a través de la “Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales”.

Por otra parte, se señala que cuando los contribuyentes hayan optado por considerar como pagos definitivos las retenciones del ISR e IVA efectuadas por las plataformas



tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, por lo que ve a los ingresos recibidos directamente de los adquirentes de los bienes o servicios, deberán presentar el pago definitivo a través de la “Declaración de pago definitivo del ISR personas físicas plataformas tecnológicas” y, mediante la “Declaración de pago definitivo del IVA personas físicas por cobros directos de operaciones realizadas a través de plataformas tecnológicas” respectivamente.

Dichas declaraciones se deberán presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago y, de acuerdo con la “Guía de llenado de la declaración”, que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

#### **Momento para dejar de considerar como definitiva la retención del IVA efectuada por plataformas tecnológicas**

Para las personas físicas que hayan optado por considerar como pago definitivo la retención de ISR y de IVA, efectuadas a través de plataformas tecnológicas, y se deje de cumplir con los supuestos establecidos para dicha facilidad, dejarán de aplicar dicha opción a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que dejen de reunir los requisitos.

#### **Ingresos considerados para optar por realizar pagos definitivos**

Para determinar el monto límite de trescientos mil pesos anuales, establecido para optar por pagar el ISR por los ingresos recibidos directamente de los usuarios de los servicios o adquirentes de bienes, aplicando las tasas de retención y considerarlos como pagos definitivos, deberán considerarse en el total de ingresos anuales los obtenidos por enajenación de bienes o prestación de servicios a través de internet por medio de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares, los ingresos por sueldos y los obtenidos por intereses.

#### **Transitorios**

Las reglas relacionadas a la prestación de servicios digitales entrarán en vigor el 1 de junio de 2020.

Se señala que, tratándose de trámites de inscripción y actualización de obligaciones en el RFC, para contribuyentes personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan hospedaje a través de plataformas digitales, así como para ejercer la opción de considerar como pago definitivo las retenciones efectuadas por las plataformas, mientras no se encuentre actualizado el cuestionario de actividades económicas, la



actualización deberá realizarse a través de la presentación de un caso de aclaración a través del Portal del SAT.

Esperando que el contenido de este boletín te sea de utilidad, quedamos a tus órdenes para cualquier comentario adicional que requieras

Atentamente,

*Área Fiscal*

México DF

Guadalajara

Cancún